

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: INVERSIONES LA ESTRELLITA DORADA S.C.A., representada por la Sra. CLAUDIA PATRICA RUIZ ECHEVERRY

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de PABLO EMILIO CANO VALENCIA y ENRIQUETA GÓMEZ DE CANO

RADICADO: 17388408900120220017600

Interlocutorio No. 107

Mediante auto Interlocutorio No. 080 del 21 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda del proceso Verbal de Pertenencia, promovido por INVERSIONES LA ESTRELLITA DORADA S.C.A., representada por la Sra. CLAUDIA PATRICA RUIZ ECHEVERRY, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de PABLO EMILIO CANO VALENCIA y ENRIQUETA GÓMEZ DE CANO. Allí mismo se señalaron los defectos de que adolecía y se concedió el término de cinco días para corregirlos.

Dicho plazo venció y la parte interesada hizo caso omiso al ordenamiento, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda del proceso Verbal de Pertenencia, promovido por INVERSIONES LA ESTRELLITA DORADA S.C.A., representada por la Sra. CLAUDIA PATRICA RUIZ ECHEVERRY, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de PABLO EMILIO CANO VALENCIA y ENRIQUETA GÓMEZ DE CANO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de PABLO EMILIO CANO VALENCIA y ENRIQUETA GÓMEZ DE CANO.

SEGUNDO: No se ordenará la devolución de los anexos, por haberse presentado la demanda de manera virtual.

TERCERO: Ejecutoriado el presenta auto, archívense las diligencias, previa anotación y registros en la plataforma TYBA Justicia 21 Web.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e887d3774439c4f5359f86555082e72239d1e11215a1db220a198a1baabec5a**

Documento generado en 06/03/2023 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>